



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA CALLE RESTREPO
DEMANDADO	OSCAR CORREA GIRALDO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00299 00
INTERLOCUTORIO	1292
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El abogado WALTER RENGIFO CARVAJAL, actuando en representación de la señora CARMEN ALICIA CALLE RESTREPO, presenta demanda VERBAL, en contra del señor OSCAR CORREA GIRALDO.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1. Se debe ser claro en los hechos de la demandada, pues al hacer una lectura de los mismos, pareciera que la única vendedora fuera la demandante, cuando de los anexos se desprende otra realidad jurídica. No. 5 del artículo 82 C.G.P.
2. Se presenta de manera inadecuada las pretensiones de la demanda. Art. 88 C.G.P.
3. Se echa de menos en los anexos de la demanda la prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Ley 640 de 2001.
4. La promesa de compraventa aportada se encuentra incompleta, razón por la cual se deberá allegar la misma en su totalidad.
5. Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

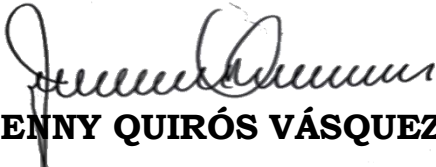
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de **VERBAL**, presentada por la señora **CARMEN ALICIA CALLE RESTREPO**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR CORREA GIRALDO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación se debe allegar copia para los traslados.

TERCERO: Reconocer personería al abogado WALTER RENGIFO CARVAJAL, identificado con la tarjeta profesional No. 18.503 del C.S.J., para actuar en representación de la señora CARMEN ALICIA CALLE RESTREPO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

01E

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 072 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 31 DE AGOSTO DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
